



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024
Ejecutivo N° 11001400300220230125400

Estando la demanda al despacho para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 422 del Código General del Proceso estipula que los juicios ejecutivos, a fin de que se pueda librar orden de apremio requieren de la existencia de «*obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él*» (subrayado fuera de texto).

Respecto a la naturaleza jurídica de las facturas electrónicas, la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, mediante la Resolución 085 de 2022, dispuso que estas debían contener los requisitos establecidos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio.

Ahora bien, en lo atinente a la aceptación de la factura electrónica, el Decreto 1074 de 2015, regulo el asunto, a través de las siguientes reglas:

“Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el

adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quién recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura”.

En el *sub judice* la parte ejecutante arrimó las facturas en PDF No. INV136858, INV136857, INV136691, no obstante, no se evidencia, registro electrónico de constancia del envío y aceptación tácita del título en el RADIAN, como lo dispone el parágrafo 2 artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1074 de 2015, o en su defecto se allegara prueba idónea de envío de las facturas con su respectivo acuse de recibido de las mismas por el adquirente/deudor/aceptante, que dé cuenta de la aceptación tácita o expresa conforme lo define la norma.

En tal sentido, y en el caso en particular no confluyen la totalidad de las exigencias establecidas en las normas en comento, por lo que no se les puede apreciar como títulos valores para efectuar el presente cobro judicial.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado por **TWC THE WISE COMPUTER INC.** contra **Sociedad S&M COMPUTER S.A.S,** conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la demanda se presentó de manera digital, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 2213 de 2022, en firme este proveído, por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

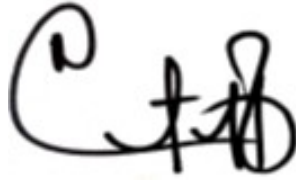
NOTIFÍQUESE.



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
01 hoy **22 de enero de 2024**, a las **8:00 A.M.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario